

RES. 2343/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004570, Ent. N° 3612/19)

VISTO: esas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relacionadas con el convenio marco a celebrar con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC);

RESULTANDO: 1) que el referido convenio tiene por objeto establecer un marco institucional y operativo para procurar la realización de intervenciones integrales, que habiliten la complementariedad de acciones según las competencias de cada organismo y que redunde en una mejora en la calidad de vida de los destinatarios;

2) que las partes destinarán recursos humanos, técnicos, materiales y aportes financieros adecuados en cada intervención o proyecto, en forma coordinada y conjunta, entre ambas instituciones, según se acuerde en convenios específicos;

3) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza la suscripción del convenio marco remitido;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto N° 63/998, del 18/03/1998, establece entre los cometidos sustantivos del Ministerio de Educación y Cultura elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología y el desarrollo humano, así como fomentar la cultura, la educación y la ciencia y tecnología y promover el desarrollo del potencial científico y tecnológico del país y su aplicación en el desarrollo socio-económico nacional. Y a esos efectos debe gerenciar sus recursos materiales y humanos;

2) que los numerales 1), 6) 8) y 9) del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, establecen que al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente le corresponde *“lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”, “la formulación, ejecución y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente y la instrumentación de la política nacional en la materia”, “la coordinación con los demás organismo públicos, nacionales o departamentales” y la celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos”;*

3) que, en consecuencia, la suscripción del convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de las partes intervinientes;

4) que el convenio marco remitido no implica gastos, los que se determinarán en los de acuerdos complementarios;

5) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el numeral 1) del literal C) del art. 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones convenio marco a celebrar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con el Ministerio de Educación y Cultura;
- 2)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor el control de que la misma coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

3) Los gastos que se devenguen en aplicación del referido convenio marco, deberán ser remitidos para su intervención al Tribunal de Cuentas o al Contador Auditor, según corresponda;

4) Devolver las actuaciones.

CLC